

## **INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS URBANÍSTICAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Con fecha 3 de septiembre de 2021, se remite a esta Oficina de Protección de Datos el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS URBANÍSTICAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL, a efectos de la emisión del informe de la Delegada de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2.3.p) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde a la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, en su calidad de Delegada de Protección de Datos, emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

La propuesta normativa está amparada en la necesidad de regular una esfera de actuación que incide en el ámbito de las “razones imperiosas de interés general” definidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Las razones imperiosas de interés general a las que afecta el reglamento están relacionadas con la protección del medio ambiente, la protección del entorno urbano y el patrimonio histórico. De forma adicional, afecta también a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

En primer lugar, en la medida en que el reglamento desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras, y estas ejercen sus funciones en el ámbito del control urbanístico y de actividades, su regulación está vinculada con las razones imperiosas de interés general relativas a la protección del medio ambiente, del entorno urbano y el patrimonio histórico.

Según la Norma Internacional UNE – EN ISO/IEC 17020, las entidades colaboradoras son organismos de inspección que realizan evaluaciones en nombre de clientes privados, sus organizaciones matrices o autoridades públicas, con el objetivo de proporcionar información sobre los ítems inspeccionados. Estos organismos de inspección emiten informes y certificados en los que acreditan el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Las entidades colaboradoras son organismos certificadores del cumplimiento de requisitos urbanísticos y medioambientales, materias que se encuentran incluidas en las razones imperiosas de interés general que justifican una regulación concreta.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea admite con normalidad que las actividades económicas que incidan en la protección del medio ambiente y el entorno urbano sea objeto de limitaciones y restricciones por parte de los estados miembros.



Asimismo, la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico, establece en el apartado 3 de su artículo 2, que cada ayuntamiento desarrollará el procedimiento a seguir por las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de sus funciones. Esta disposición remite a que los ayuntamientos regulen mediante una norma de naturaleza reglamentaria el régimen de las entidades colaboradoras.

Por otro lado, se han identificado también como razones imperiosas de interés general que concurren en la presente regulación las relativas a la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores. En la medida en que el reglamento arbitra las obligaciones de las entidades colaboradoras con la administración y con los interesados, establece la responsabilidad directa de las entidades colaboradoras por la emisión de certificados e informes y articula un régimen de reclamaciones, está regulando una esfera que afecta a los intereses de los ciudadanos. Este desarrollo normativo precisa de una norma de rango reglamentario para que produzca efectos en el ordenamiento jurídico.

Analizado el contenido del anteproyecto de reglamento citado, se observa que se van a tratar datos personales que deben ser objeto de protección. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

En relación con la protección de datos de carácter personal, se ha incluido en el anteproyecto de Reglamento, una disposición adicional primera con la siguiente redacción:





***Protección de datos de carácter personal.***

*En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.*

*Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.*

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS URBANÍSTICAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL.**

Madrid, a 13 de septiembre de 2021

LA COORDINADORA GENERAL DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

